



Ciudad de México, a 27 de julio de 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Erika Lizeth Rosales Medina, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, numeral 1 y D, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso local, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente:

INICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el tenor de lo siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa no responde a un mero diseño orgánico de la administración pública, sino a la garantía material de los derechos humanos fundamentales. El Estado Mexicano, en su artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eleva a rango constitucional el *Derecho Humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*. Este precepto mandata explícitamente



que *"el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley"*.

A nivel convencional, el Protocolo de San Salvador (artículo 11) obliga al Estado a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, considerada una de las más vanguardistas en la materia, establece en su Artículo 13 (Ciudad Sustentable) que la protección al medio ambiente es un principio rector irrenunciable y que las autoridades deben implementar políticas basadas en los principios de prevención, precautorio y de equidad intergeneracional.

Para cumplir con este bloque de constitucionalidad, las autoridades del orden de gobierno más cercano a la ciudadanía —las Alcaldías— no pueden actuar de manera empírica. El Artículo 53, apartado A, numerales 1 y 12 de la Constitución local confiere a las Alcaldías facultades exclusivas y coordinadas en materia de desarrollo sustentable, áreas verdes y medio ambiente. Por ende, si la propia Constitución exige un gobierno local con capacidad de gestión técnica, dejar la titularidad de estas áreas a perfiles carentes de formación especializada constituye una omisión institucional que vulnera el principio de *progresividad de los derechos humanos*, toda vez que la impericia administrativa suele traducirse en regresión ecológica (pérdida de suelo de conservación, mala gestión de residuos y podas ecocidas).

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-AMBIENTAL Y DE GESTIÓN DE RIESGOS URBANO-AMBIENTALES

La Ciudad de México se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema ante los efectos de la crisis climática global. Las Alcaldías de la Ciudad de México manejan de forma directa o coordinada las siguientes variables críticas que requieren un perfil estrictamente científico y técnico:



Manejo Ecosistémico del Suelo de Conservación y Áreas Verdes Urbanas: Alcaldías como Milpa Alta, Tlalpan, Xochimilco y Cuajimalpa albergan el suelo de conservación que provee más del 60% del agua de la ciudad. El manejo de estos ecosistemas exige conocimientos en ecología de comunidades, recarga de acuíferos y servicios ambientales. La arboricultura urbana y el mantenimiento de áreas verdes en las alcaldías centrales requieren especialistas que frenen la proliferación de plagas fitosanitarias (como el muérdago o descortezadores) que actualmente devastan el arbolado público por diagnósticos erróneos.

Transición Energética e Infraestructura Verde: La dictaminación de proyectos de mitigación (captación pluvial, huertos urbanos, eficiencia energética en edificios públicos) requiere dominar la metodología de la huella de carbono y el análisis de ciclo de vida.

Cumplimiento Normativo Normas Ambientales (NADF): El diseño de las políticas locales debe alinearse con el estricto marco de las Normas Ambientales para el Distrito Federal. Un titular sin formación afín carece de la competencia técnica para aplicar o vigilar el cumplimiento de criterios científicos de emisión de contaminantes, ruidos o manejo de residuos de la construcción.

III. DERECHO COMPARADO: LA EXPERIENCIA CANADIENSE Y EL MODELO DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

En Canadá, la gestión ambiental municipal no está sujeta al arbitrio político, sino a la estricta acreditación de capacidades bajo un esquema federalizado pero coordinado a nivel local.

A nivel macro, la Ley de Protección Ambiental de Canadá (CEPA - *Canadian Environmental Protection Act*) establece directrices científicas que permean a las provincias y municipios. En la provincia de Ontario, por ejemplo, la Ley de Municipios (*Municipal Act*) otorga amplias facultades para emitir regulaciones sobre el bienestar ambiental. Para ejecutar estas facultades, los municipios canadienses exigen que los



directores de servicios ambientales cuentan con la designación de P.Env. (Professional Environmentalist) o EP (Environmental Professional), certificaciones administradas por ECO Canada (Environmental Careers Organization), validadas bajo estándares internacionales como la norma ISO 17024 (certificación de personas).

Este modelo demuestra que el éxito de la política ecológica local en Canadá radica en que sus directivos civiles deben demostrar un mínimo de estudios profesionales acreditados en ciencias o ingeniería, y aprobar exámenes de competencia en legislación ambiental y análisis de riesgos antes de ejercer el cargo. Importar este principio de idoneidad técnica al marco de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México garantizará que las decisiones de nuestra ciudad se fundamenten en la *evidencia científica* y no en la coyuntura electoral.

IV. CAPÍTULO DE BENEFICIOS MULTIDISCIPLINARES DE LA REFORMA

Ahorro Presupuestal por Reducción de Pérdidas de Capital Natural: Se erradicará el gasto ineficiente en programas de reforestación urbana fallidos (donde suelen plantarse especies exóticas o biológicamente inviables que mueren en el primer año). Un técnico seleccionará paletas vegetales nativas bajo criterios bioclimáticos, maximizando la supervivencia del arbolado y optimizando el erario público.

Certeza Jurídica en el Ordenamiento Territorial: El titular de Sustentabilidad debe emitir opiniones técnicas sobre el impacto de obras en la demarcación. Un perfil profesional experto blindará los actos de autoridad de la Alcaldía, evitando que las suspensiones o clausuras ambientales promovidas a nivel local sean tumbadas en tribunales administrativos por vicios de origen o falta de fundamentación técnica.

Maximización de Recursos Internacionales: Los fondos globales para la resiliencia urbana (como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial o recursos del C40 Cities) exigen reglas de operación sumamente técnicas.



Contar con direcciones de sustentabilidad profesionales permitirá a las Alcaldías de la Ciudad de México postular de manera exitosa a fondos internacionales para el desarrollo de proyectos locales de mitigación climática.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Congreso el siguiente proyecto de:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil: I. El titular de la unidad administrativa de Administración: a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;	Artículo 73. Las personas titulares de las unidades administrativas de Administración, Asuntos Jurídicos y Gobierno, Obras y Desarrollo Urbano, y Sustentabilidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: I. (...) II. (...) III. (...) IV. El titular de la unidad administrativa de Sustentabilidad: a) Contar con título profesional y cédula debidamente expedida por la autoridad federal competente en las licenciaturas de Biología, Ecología, Ingeniería Ambiental, Ciencias Ambientales, Urbanismo con especialidad ambiental,



b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien

Geografía con enfoque ambiental o disciplinas científicas homólogas y afines a la materia de la unidad administrativa.

b) Acreditar una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio profesional dentro de la materia ambiental, ya sea en el servicio público en sus tres órdenes de gobierno, en el sector académico de educación superior, en la iniciativa privada mediante consultoría ambiental acreditada, o en organizaciones del sector social dedicadas a la conservación ecológica.



2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:

a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin



determinen la Secretaría de Obras y Servicios y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México. Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local. El titular de la Alcaldía decidirá en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas, habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IV al Artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 73. Las personas titulares de las unidades administrativas de Administración, Asuntos Jurídicos y Gobierno, Obras y Desarrollo Urbano, y Sustentabilidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

I. a III. (...)



IV. El titular de la unidad administrativa de Sustentabilidad:

a) Contar con título profesional y cédula debidamente expedida por la autoridad federal competente en las licenciaturas de Biología, Ecología, Ingeniería Ambiental, Ciencias Ambientales, Urbanismo con especialidad ambiental, Geografía con enfoque ambiental o disciplinas científicas homólogas y afines a la materia de la unidad administrativa.

b) Acreditar una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio profesional dentro de la materia ambiental, ya sea en el servicio público en sus tres órdenes de gobierno, en el sector académico de educación superior, en la iniciativa privada mediante consultoría ambiental acreditada, o en organizaciones del sector social dedicadas a la conservación ecológica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las Alcaldías cuyas personas titulares de las unidades administrativas de Sustentabilidad (o su denominación orgánica equivalente) no cumplan con los requisitos técnico-profesionales señalados en el presente decreto al momento de su entrada en vigor, dispondrán de un plazo improrrogable de 90 días naturales para realizar las sustituciones o ajustes pertinentes en los nombramientos.

TERCERO. (Impacto Presupuestario). Se determina que la presente reforma no genera un impacto presupuestario adverso ni requiere una ampliación de la partida de servicios personales de las Alcaldías, toda vez que las plazas de la estructura orgánica de las Unidades Administrativas de Sustentabilidad ya se encuentran contempladas y presupuestadas en los techos financieros vigentes; la modificación recae exclusivamente sobre las calidades y requisitos del perfil del personal que las deba ocupar.

ERIKA
ROSALES MEDINA
DIPUTADA LOCAL DTTO. 25



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



ATENTAMENTE

Erika Rosales

DIPUTADA ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA
Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación
Congreso de la Ciudad de México

Certificado de firma		27/07/2026 15:08
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6A67C7D015546E30576B73CE		Nombre: Erika Lizeth Rosales Medina
Nombre y extensión: INICIATIVA DIRECCION MEDIO AMBIENTE (1).pdf		Compañía: SR LUZ SA DE CV
Descripción:		Correo electrónico: erika.rosales@congresocdmx.gob.mx
Cantidad de páginas: 3		Teléfono:
Estado: Firmado		Dirección IP: 189.146.108.9
Firmantes: 1		Fecha y hora de emisión
Huella digital del contenido del documento original:		(America/Mexico_City):
9b636430698cb98e058c40ccf415606a61b3be398a32f8580c1484a62125bd8b		27/07/2026 15:04
Huella digital del contenido del documento firmado:		
637a90e8934a38cc52933b38c1ef5bf3cc8266683ff13e157f798128cd3de164		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
27/07/2026 21:08:43 UTC (27/07/2026 15:08:43 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
e045b171-2572-4bcf-b323-1e5a81c488df.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
637a90e8934a38cc52933b38c1ef5bf3cc8266683ff13e157f798128cd3de164	

Firmantes		
Firmante 1. Erika Rosales		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A67C8D44734D57FFD7CFFFC	Enviado: 27/07/2026
Derecho	IP: 189.146.108.9	15:05:33
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 27/07/2026
Correo: erika.rosales@congresocdmx.gob.mx		15:04:29
Teléfono:		Visto: 27/07/2026 15:08:36
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		27/07/2026 15:08:37.243
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		27/07/2026 15:08:37.244

Firma con texto

Erika Rosales

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

